

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

RFC: IRRFNTF- [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0954/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veintidós de abril de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0954/2021-IV, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El doce de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00679821, al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Cuáles y cuántos son los recursos económicos totales programados para ser ejercidos en este año y en qué programas, proyectos o acciones. De ellos, cuántos se han ejercido al día de hoy por cada programa, proyecto o acción" (sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, a través del correo electrónico, recibido en la oficialía de partes de este instituto el once de octubre de dos mil veintiuno, y registrado bajo el folio de control número IMIPE/005547/2021-X, el recurrente promovió recurso de revisión en contra del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, manifestando lo siguiente:

"Por este medio solicitamos sean tramitados los siguientes recursos de revisión de solicitudes que no fueron respondidas por los sujetos obligados de Morelos y que no ha sido posible tramitar ni en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en el Sistema Infomex." (Sic)

III. El trece de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia IV.

IV. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0954/2021-IV; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.



KAREN

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

RECORRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0954/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

V. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número SDA/DGFFAPE/0689/2021, de misma fecha, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/006417/2021-XII, a través del cual Prisciliana Espina Pérez, Directora General del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar una foja útil por una sola de sus caras, en la cual se aprecia una tabla, que contiene diversa información que será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VII.- Mediante acuerdo de fecha primero de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, determinó poner a la vista del particular la información proporcionada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente el oficio número SDA/DGFFAPE/0689/2021, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, bajo el folio de control número IMIPE/006417/2021-XII, suscrito por Prisciliana Espina Pérez, Directora General del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario, Planeación y Evaluación del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme respecto de la misma; en ese sentido, este Instituto determinará el cumplimiento por parte de la autoridad en lo que se refiere a su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, por concluido el presente asunto..." (Sic)

VIII.- El primero de abril de dos mil veintidós, se notificó al particular en el medio que designó para tal efecto, el acuerdo descrito en líneas anteriores, así como la información que el sujeto obligado proporcionó. El día seis próximo, se recibió vía correo electrónico, pronunciamiento por parte del recurrente manifestando su conformidad de la información brindada, precisando lo siguiente:

"...Por este medio informamos que aceptamos la información del recurso RR/0954/2021-IV..." (Sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0954/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

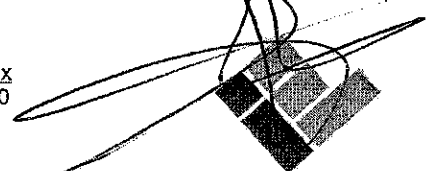
Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 2, fracción I¹, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que permite establecer que el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en los numerales VI y XII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública**. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información**

¹ Artículo *2.- El derecho a la información será garantizado por el Estado.

1. Toda la información en posesión de los poderes públicos estatales, autoridades municipales, organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal y, en general, de cualquier órgano de la Administración Pública del Estado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. La normativa determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0954/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *-información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

IV. **Máxima Publicidad.-** Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0954/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Por su parte el ordinal 51, fracciones XIX, XX y XLIV⁴, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 150, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

"Artículo 150. Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

V. Concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;..."

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁵ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

⁴ ...

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

...

XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

...

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y

⁵ Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



KINW



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0954/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

A fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, Prisciliana Espina Pérez, Directora General del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, a través del oficio número SDA/DGFFAPE/0689/2021, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el mismo día, bajo el folio de control número IMIPE/006417/2021-XII, manifestó lo siguiente:

"...adjunto al presente, de forma impresa la información requerida. Lo anterior, de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 8 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario..." (Sic).

Al oficio antes descrito, se anexó una foja útil por una sola de sus caras, en la cual se aprecia una tabla signada por Erasmo Ocampo Vargas, Auxiliar Administrativo, y por Prisciliana Espina Pérez, Directora General, ambos del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, titulada: "Presupuesto 2021 Avance Financiero al 30/nov./2021", de la cual se desprenden los siguientes rubros: "Presupuesto 2021, Convenido y/o Asignado, Radicado, Pagado, Saldo, Totales, Federal, Estatal y Total", la cual se aprecia de la siguiente manera:

Presupuesto 2021
Avance Financiero al 30/nov./2021

Entidad Federativa: Morelos

Presupuesto 2021	Dependencias que firman el Convenio y/o Anexo Técnico	Convenido y/o Asignado			Radicado			Pagado			Saldo		
		Federal	Estatal	Total	Federal	Estatal	Total	Federal	Estatal	Total	Federal	Estatal	Total
Programa de Convenios Federales, Estatales y Municipales con el FIDE		23,418,719	10,200,000	33,618,719	23,418,719	10,200,000	33,618,719	23,418,719	10,200,000	33,618,719			
Programa de Salud e Inocuidad Agroalimentaria													
Campeo Fitosanitario		23,418,719	10,200,000	33,618,719	23,418,719	10,200,000	33,618,719	23,418,719	10,200,000	33,618,719			
Inocuidad Agroalimentaria, Acuicultura y Pesquería		6,492,135	1,600,000	8,092,135	6,492,135	1,600,000	8,092,135	6,492,135	1,600,000	8,092,135			
Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitosanitarias		3,601,165	-	3,601,165	3,601,165	-	3,601,165	3,601,165	-	3,601,165			
Gastos de Operación		1,288,040	-	1,288,040	1,288,040	-	1,288,040	646,169	-	646,169			
Programa de Apoyo a la Infraestructura Agrícola													
Rehabilitación, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Fiego		10,609,033	10,322,922	20,931,955	11,000,000	10,500,000	21,500,000				9,909,955	9,800,000	19,709,955

ELABORÓ
ERASMO OCAMPO VARGAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

AUTORIZÓ
PRISCILIANA ESPINA PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0954/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Ahora bien, de un análisis a la información descrita en líneas anteriores, se advierte que, la misma corresponde con lo solicitado, lo anterior en virtud de que el hoy recurrente requirió allegarse de: "Cuáles y cuántos son los recursos económicos totales programados para ser ejercidos en este año y en qué programas, proyectos o acciones. De ellos, cuántos se han ejercido al día de hoy por cada programa, proyecto o acción." (Sic), y el sujeto obligado, a través de Prisciliana Espina Pérez, Directora General del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, remitió una foja útil por una sola de sus caras, en la cual se aprecia una tabla titulada: "Presupuesto 2021 Avance Financiero al 30/nov./2021", de la cual se desprenden los siguientes rubros: "Presupuesto 2021, Convenido y/o Asignado, Radicado, Pagado, Saldo, Totales, Federal, Estatal y Total", es decir, en dicha información se observa que se enlistan los programas convenidos por la Federación y el Estado en el año dos mil veintiuno, los recursos económicos programados para tal efecto, así como el desglose del avance financiero al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, misma información y periodo que corresponden con los que desea conocer el solicitante; en ese sentido el sujeto obligado se encuentra garantizando el derecho de acceso a la información del accionante, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, se advierte que quien se pronunció y remitió información al respecto fue la Directora General del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, Prisciliana Espina Pérez, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁷.

No obstante lo anterior, mediante acuerdo de fecha primero de abril de dos mil veintidós, se determinó dar vista al particular de la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, a efecto de que se manifestara sobre su contenido o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este instituto continuar con los requerimientos procedentes; en esa misma fecha, se notificó al particular en el medio designado para tal efecto, el acuerdo descrito en líneas anteriores, así como la información que el sujeto obligado proporcionó, y el día seis próximo, se recibió vía correo electrónico, pronunciamiento por parte del recurrente manifestando su *conformidad* de la información brindada por el sujeto obligado, toda vez que aludió lo siguiente:

⁶ Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

⁷ Artículo 6: Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0954/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

"...Por este medio informamos que aceptamos la información del recurso RR/0954/2021-IV..." (Sic)

En ese sentido, queda claro que el sujeto obligado, remitió la información que le fue requerida mediante el acuerdo de admisión de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno; solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información petitionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión queda sin materia, y en consecuencia, se decreta el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;*
 - II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*
 - III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*
- Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

*...
II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;..."*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente atendido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado, misma que responde de manera congruente respecto de lo petitionado por el recurrente.

b. Se cuenta con la conformidad del recurrente respecto de la información que el sujeto remitió a este Instituto y se le puso a la vista.

c. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente, y se concreta el cumplimiento por parte del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE

ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.



SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0954/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Para concluir, se le informa al solicitante, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

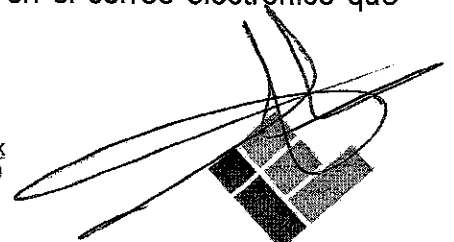
RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a Prisciliana Espina Pérez, Directora General, y al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento), ambos del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.



KAREN




SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0954/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAUL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alcázar.

Realizó: MAR [Signature]

